

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, con demanda de Ejecutiva de Alimentos, la cual no fue subsanada dentro del término establecido por la ley, razón por la cual se rechazará. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

La secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.	1779
PROCESO	DISMUNUCION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LEONARDO FAVIO MARQUEZ PAVA
DEMANDADO	GLORIA ELENA MORALES PUCCINI
EJECUTADO	FABIO HUMBERTO VELASQUEZ VACA
RADICACION	76001-3110001-2023-00310-00
ASUNTO	AUTO RECHAZA

Visto el informe que antecede y atendiendo que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término establecido para ello, no es posible admitirla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se rechazará la demanda.

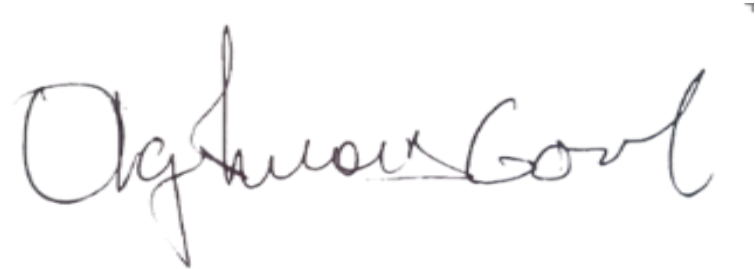
En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Rechazar la demanda DISMINUCION DE ALIMENTOS, presentada por **LEONARDO FAVIO MARQUEZ PAVA** en contra de **GLORIA ELENA MORALES PUCCINI**, por no haberla subsanado dentro del término establecido para ello.

SEGUNDO. - Pase lo actuado al archivo definitivo, previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 138

EN LA FECHA 16 DE AGOSTO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCON